DNCP/DJ N° 7747/ 18 **CASO N° 118**

Asunción, 20 de junio de 2018.-

"INVESTIGACIÓN PRELIMINAR SURGIDA A PARTIR DE MEMO DE DIRECCIÓN DE NORMAS Y CONTROL REFERIDA AL PROCEDIMIENTO CONCURSO DE OFERTAS; LCO N° 01/2018 ADQUISICIÓN DE ESTANTES PARA DEPÓSITO - AD REFERÉNDUM CONVOCADO POR LA UNIDAD DE CONTRATACIÓN CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DEL DPTO. ALTO PARANÁ; (ID 341674)".----------

Que, la presente investigación preliminar surge a partir del MEMORANDUM DNCP N° 135/ 18 de la Dirección de Normas y Control, de fecha 04 de mayo de 2018 remitido por la Dirección de Normas y Control y procesado través del Sistema -MÓDULO DE INVESTIGACIONES ELECTRÓNICAS, -Resolución N° 718/18- en el marco del llamado Licitación por Concurso de Ofertas N º 01/2018 para la "*Adquisición de estantes para depósitos*" Ad Referéndum Convocado por la Unidad de Contratación Circunscripción judicial del Departamento de Alto Paraná id 341674 e individualizada como Caso N°118; esta Dirección Jurídica, luego del estudio de la misma realiza este Dictamen Conclusivo en base a las consideraciones de hecho y derecho que se expone a continuación: ----------

Que, el citado memorándum relata lo siguiente: *"Que indicamos a la Convocante que no se verifica el análisis de los puntos 1 y 3 de la capacidad Técnica y experiencia establecida en el PBC". (Sic).*----------

Que, por medio de notificación electrónica **DNCP/DJ Nº 7043/18** de fecha 05 de junio de 2018, se ha notificado a la Convocante –**Corte Suprema de Justicia VI Circunscripción Judicial de Alto Paraná-**, a fin de que formule el correspondiente descargo, remita todas las documentaciones relativas al proceso e informen acerca del estado de ejecución del procedimiento de contratación.----------

De igual forma, esta Dirección Jurídica por medio de Nota **DNCP/DJ Nº 7044** de fecha 05 de junio por medio del módulo electrónico, ha solicitado a la firma adjudicada Aria Servicios de

Mario Rubén Insfrán Aquino, que justifiquen lo referido e informen sobre el estado de ejecución contractual del llamado.----------

Al respecto a través del Sistema modulo electrónico ingresa en fecha 06 de junio el descargo de la convocante que menciona cuanto sigue: *"**Carlos Alberto Arrúa Duarte, Encargado de la Unidad Operativa de Contrataciones** en representación de la **VI Circunscripción Judicial de Alto Paraná**,(Resolución del Consejo de Administración No 126/11, confirmado por Resolución del Consejo de Superintendencia de la Corte Suprema de Justicia N° 2590/11), con domicilio real en Avda. Bernardino Caballero 701 e/Cerro León, de Ciudad del Este y constituyendo domicilio procesal en la Corte Suprema de Justicia – Dirección de Coordinación Administrativa de Circunscripciones cito en Alonso y Testanova Quinto Piso – Torre Sur, de la ciudad de Asunción, a V.S. me presento, con relación a la referencia y a fin de dar cumplimiento a lo solicitado en nota DNCP/DJ N° 7043/18, al respecto se manifiesta lo siguiente: En fecha 04/05/2018 se ha cargado al sistema la **NOTA UOCAP N° 283/2018 del 04/05/2018** por la cual se procedió a contestar la Observación **DNCP/DNC N° 6957/18 del 16/04/2018,** en la cual se procedió a aclarar que se llevó a cabo la evaluación de los tres ítem del punto 2 del PBC, pero al pegar el cuadro Excel al formato Word del Informe quedaron ocultas dos columnas de la misma. En esa misma fecha se ha cargado devuelta el Informe de Evaluación con el cuadro correcto, lo cual podrá ser verificado en el Portal de la DNCP. Reconocemos que por una omisión involuntaria, dicha contestación fue realizada fuera de plazo, pero una vez que nos hemos percatado de que se tenía una nota de observación, fue subsanado inmediamente el inconveniente. (Se anexa copia de nota UOCAP 283/2018) En cuanto a la ejecución, a la fecha ya se cuenta con Contrato firmado, y con la provisión de una parte de los bienes adjudicados. Contrato N° 483 firmado en fecha 20 de abril de 2018, y cuenta con el Código de Contratación N° CO-13001-18-154838. (Documentos que se encuentran en el Portal de la DNCP). (Sic)*----------

Para finalizar expone que: *"En cuanto a la no contestación de la Nota DNCP/DJ N° 6081/18 de fecha 11/05/2018, **habíamos entendido que se trataba de un error considerando que en fecha 4 de mayo de 2018 ya habíamos contestado la nota de Observación N° 6957/18. Entendiéndose a la fecha que de igual forma se hubiera dado una contestación al mismo.***

Abg. Djalma Vera Zalaza
Jueza Instructora
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

Situación en la cual no se reincidirá si se tuviere un caso similar.- En espera de que lo supra mencionado sirva como suficiente aclaración, se despide de Usted muy Atentamente". (Sic)--------

Que, la firma adjudicada no ha remitido contestación alguna en el plazo señalado, precluyendo la etapa procesal pertinente.----------

Atendiendo a las manifestaciones realizadas en el marco de la presente investigación preliminar, la Dirección Jurídica de la DNCP cree pertinente realizar las siguientes consideraciones: ----------

En el Memorándum DNC Nº 135/18 de la Dirección de Normas y Control con fecha 04 de mayo del presente año se expuso en relación al llamado de referencia; "*se ha observado a la convocante que no se verifica el análisis de los puntos 1 y 3 de la capacidad Técnica y experiencia establecida en el PBC".*----------

A lo expuesto la convocante ha aclarado que sí realizó la evaluación de los 3 Ítems del punto 2 del PBC "*pero al pegar el cuadro Excel al formato Word del Informe quedaron ocultas dos columnas de la misma"* al darse cuenta de lo ocurrido por la nota remitida de la DNCP en el mismo día se ha cargado de vuelta el informe de evaluación, con el cuadro correcto, que al subsanar la observación realizada y debido a que se debió a un error involuntario no creyeron necesario responder a la Nota enviada por la Dirección de Normas y Control; informan que a la fecha ya se cuenta con Contrato firmado, y con la provisión de una parte de los bienes adjudicados. Contrato N° 483 firmado en fecha 20 de abril de 2018.----------

En efecto se verifica que en el Pliego de Bases y condiciones en el Punto 2 Requisitos para calificación posterior establecía: ----------

(B) Experiencia y Capacidad Técnica

1. Declaración Jurada del oferente de poseer una antigüedad mínima en el mercado de por lo menos 3 (tres) años, en el rubro relacionado con el objeto de este llamado. La declaración Jurada debe ir acompañada de las documentaciones pertinentes que acrediten el cumplimiento de este requisito.

2. El oferente deberá presentar copia de contratos ejecutados de provisión o facturación de ventas y recepciones finales de bienes y/o servicios conforme a lo solicitado en el presente llamado (Adquisición de muebles), que en promedio den un monto equivalente al 50% como mínimo del monto total ofertado en la presente licitación de los tres últimos años (2014/15/16). Podrán corresponder a empresas públicas o privadas, la cantidad presentada de contratos y recepciones finales que fueren necesarios para acreditar el volumen o monto solicitado.

3. Declaración Jurada que ninguna de las condiciones contenidas en las bases y condiciones del presente llamado, así como en las ofertas presentadas podrán ser negociadas.

Abg. Djalma Vera Zalazar
Jueza Instructora
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

Ahora bien, entre la documentación obrante en el Portal de Contrataciones se constata el Informe de Evaluación Complementario de fecha 16 de marzo de 2018: ----------

-Extracto del Informe de Evaluación Complementario-

1) Verificación de la Experiencia y Capacidad Técnica:

De conformidad a lo establecido en la **Sección II, punto 2 b) Experiencia y Capacidad Técnica** del Pliego de Bases y Condiciones, se procede a la Re evaluación de este punto, en consideración a que en el Informe Nº 002/2018, al trasladar del formato Excel no quedó plasmado el cuadro correspondiente.

Por lo que este comité procede al cumplimiento del punto mencionado.

OFERENTE	EXPERIENCIA Y CAPACIDAD TECNICA		
	Declaración Jurada del oferente de poseer una antigüedad mínima en el mercado de por lo menos 3 (tres) años, en el rubro relacionado con el objeto de este llamado. La declaración Jurada debe ir acompañada de las documentaciones pertinentes que acrediten el cumplimiento de este requisito.	Declaración Jurada que ninguna de las condiciones contenidas en las bases y condiciones del presente llamado, así como en las ofertas presentadas podrán ser negociadas	El oferente deberá presentar copia de contratos ejecutados de provisión o facturación de ventas y recepciones finales de bienes y/o servicios conforme a lo solicitado en el presente llamado (Adquisición de muebles), que en promedio den un monto equivalente al 50% como mínimo del monto total ofertado en la presente licitación de los tres últimos años (2014/15/16). Podrán corresponder a empresas públicas o privadas, la cantidad presentada de contratos y recepciones finales que fueren necesarios para acreditar el volumen o monto solicitado
NM DISEÑOS de NELIDA AIDEE MENDOZA	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
TES INGENERIA de DIEGO JOAQUIN RODRIGUEZ BARRIOS	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
MEGA SERVICE S.R.L.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
ARIA SERVICIOS DE MARIO RUBEN INSFRAN AQUINO	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
LAS AMERICAS S.R.L.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE

En estos términos en vista que la Entidad Convocante ha explicado que debido a un error no se percataron que al pasar de un formato a otro en la evaluación no se pegó el análisis de los puntos objetados y debido que han corregido la omisión involuntaria al **remitir el informe con la evaluación complementaria conteniendo ya el análisis de los puntos 1 y 3 establecido en el**

Abg. Djalma Vera Zalazar
Jueza Instructora
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

PBC esta Dirección Jurídica considera subsanada la supuesta irregularidad indicada en el Memorándum Nº 135/18. ----------

Por todo lo expuesto, en base a lo denunciado, corresponde a esta Dirección Jurídica concluir que no hay méritos suficientes para la apertura de una investigación de oficio, en virtud de lo dispuesto en el Art. 13 del Decreto 7434/11, que establece: "*Las investigaciones sólo serán abiertas cuando, a criterio de la DNCP, sea constatada la existencia de méritos o elementos suficientes que indiquen que los hechos que lleguen a su conocimiento sean susceptibles de causar daños o perjuicios al Estado; y cuando la vía pertinente no sea la Protesta*", haciendo la salvedad de que de surgir reclamos puntuales actuaremos en el ámbito de nuestras competencias.-

ABG. DJALMA VERA ZALAZAR
Dirección Jurídica – DNCP.

ABG. LUIS GODOY DURIA
Director Jurídico – DNCP.